
RESOLUCIÓN GENERAL (Tucumán) 2/2023

VISTO

Las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 sus respectivas modificatorias y normas complementarias, y

CONSIDERANDO

Que la experiencia recabada por esta Autoridad de Aplicación, y las consultas efectuadas por un importante número de agentes de percepción y retención, tornan necesario efectuar determinadas precisiones normativas para una cabal aplicación de los mencionados regimenes;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, y Recaudación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el segundo párrafo del artículo 6 de la RG (DGR) 86/2000 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Cuando el sujeto pasible de percepción no acredite inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la resolución general (DGR) 176/2010 y sus modificatorias, o cuando el coeficiente consignado a su respecto en la nómina a la cual se refiere la resolución general (DGR) 116/2010 y sus modificatorias sea igual a uno (1), la referida percepción se practicará sobre el importe total facturado sin detracer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la resolución general (DGR) 190/2009, no rigiendo en estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la percepción.”.

Art. 2 - Modificar la resolución general (DGR) 23/2002 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

a) Sustituir el tercer párrafo del artículo 7 por el siguiente:

“Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a uno (1), la retención se practicará siempre sobre el importe bruto de cada pago que se efectúe sin deducción alguna. En los casos en que dicho coeficiente sea igual a cero (0), la retención que deberá practicarse será la que resulte de aplicar directamente sobre el importe neto o monto total previsto en el primer párrafo, según corresponda, el porcentaje reducido del cero coma veinticinco por ciento (0,25%).”.

b) Incorporar en el copete del artículo 8, a continuación de la expresión “resolución general (DGR) 176/2010 y sus modificatorias,”, la siguiente:

“y a aquellos respecto de los cuales el coeficiente consignado en la nómina a la cual se refiere la resolución general (DGR) 116/2010 y sus modificatorias sea distinto de uno (1),”.

Art. 3 - La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2023, inclusive.

Art. 3 – De forma.

TEXTO S/ RESOLUCIÓN GENERAL (Tucumán) 2/2023 - BO: 12/1/2023

FUENTE: RG. (Tucumán) 2/2023

APLICACIÓN: a partir del 1/2/2023